



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00124-00.

### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

La Agencia Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por la gestora adjetiva del banco incoante.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la mandataria judicial de la entidad crediticia implorante, contando con la potestad para ese efecto, ha allegado el memorial, a través del cual procura la culminación del trámite, señalando que la perseguida ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, entre ellas el levantamiento de las figuras preventivas.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular.

**Segundo.- CANCELAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que



exceda el salario mínimo legal mensual vigente respecto de la remuneración devengada por la encartada como empleada adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. **No hay lugar a librar comunicación, en vista de que la cautela no surtió efectos legales.**

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

**Cuarto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Elana

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55e31b38593cc06d735b76fe86963ec321af6f258da80a8e36f9975b2fe0108  
b**

Documento generado en 06/10/2020 04:57:05 p.m.